años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Santiago Gómez.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y siete (27) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Ley que aumenta el impuesto sobre mantequilla, oleomargarina, etc.— G. O. No. 4543, del 28 de Enero de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,

NUMERO 441.

CONSIDERANDO: que la industria nacional de los productos derivados de la leche está en crisis debido a que no puede competir en nuestro mercado con los precios a los cuales pueden cotizarse los productos similares importados de países donde son fabricados en cuantiosa escala y en donde las condiciones económicas locales son peculiarmente favorables para la exportación de tales productos;

CONSIDERANDO: que es un deber del Estado proteger la industria nacional como una de las auténticas fuentes de riqueza pública y privada,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Los párrafos 25 y 26 de la Ley No. 1070, modificadora de la Ley No. 278, que a su vez es modificadora de la

Ley No. 190, de fecha 28 de Mayo de 1925, se aplicarán del modo siguiente:

"Párrafo 25.— Mantequilla..$0.30 Kilo neto".

"Párrafo 26.— Oleomargarina, buterina y todas las imitaciones y sustitutos de la mantequilla de leche $0.50 Kilo neto".

Artículo 2.— Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintitres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintitres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
A. Santiago Gómez.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y siete (27) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.